

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 BIS; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI INCISOS A) B) C) DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO TORRES GRACIANO Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscribimos, Diputado Fernando Torres Graciano y las y los Diputados, pertenecientes a esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 bis; y, se adiciona la fracción VI incisos a) b) c) del artículo 41, la fracción v del artículo 77 y un segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública, es el derecho de las y los ciudadanos mexicanos y obligación del Estado mexicano ofrecerla en sus tres niveles de gobierno, este último en el transcurso de los años no ha podido cumplir con dicha obligación incluso está desbordad e incontenible, más en la delincuencia organizada, como es el tráfico de drogas, armas, trata de personas y asesinatos con magnitudes atroces.

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Por ello, la seguridad pública se ha convertido en una preocupación fundamental de la sociedad mexicana y, por tanto, en una de las cuestiones a resolver por parte de los servidores públicos responsables de garantizarla; nuestro país ha experimentado diversas transformaciones en sus sistemas político, jurídico y social, que si bien demuestran una evolución en las instituciones de la República, éstas no han sido suficientes para garantizar un mejor nivel de seguridad pública, ni tampoco para frenar la creciente ola de delincuencia que los mexicanos enfrentamos diariamente.¹

A pesar de que el Estado mexicano es parte de tratados internacionales, México aún no ha podido garantizar la seguridad pública de las y los ciudadanos al respecto la ONU menciona que la seguridad pública es un derecho que tienen las personas, con la política de abrazos y no balazos; y, con la débil fuerza que la actual administración aplica en el territorio mexicano tenemos inseguridad.

Por lo anterior, la ONU manifestó un documento en la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, menciona lo siguiente:

La Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU (1997), que consideran necesario adoptar las medidas eficaces para luchar contra la impunidad, y para que en interés de las víctimas de violaciones a los derechos humanos se aseguren el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación, sin los cuales no puede haber recurso eficaz contra las consecuencias de la impunidad.²

¹ CMDH 2022, Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf.

² Lop. Cit. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf
Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Es insoslayable, la delincuencia encuentra la debilidad o falta de aplicación de la fuerza pública que demuestra el estado mexicano, por ello la percepción de inseguridad en "México sube a un 61.7 % en primer trimestre de Sheinbaum, los primeros tres meses de la presidencia de Sheinbaum muestran que más de la mitad de la población opina que la violencia seguirá 'igual de mal' o 'empeorará'"³.

A pesar de que en nuestra carta magna menciona que la seguridad corresponde:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.⁴

Por lo anterior, la delincuencia organizada ha superado los límites ya que estos cuentan con armamento de alto poder, equipamiento, vehículos blindados y tecnología de última generación, en los últimos años la utilización de **aeronaves pilotadas a distancia (DRONES)**, ha tomado auge entre los grupos delictivos para trasportar droga, armas, explosivos o vigilancia.

¿Qué son los drones?, los **drones** de seguridad y vigilancia son dispositivos aéreos no tripulados (UAV, por sus siglas en inglés) que pueden ser equipados con cámaras y otros sensores para realizar labores de vigilancia y seguridad. Estos equipos son capaces de realizar vuelos de reconocimiento de forma autónoma o controlados por un operador remoto, lo que los convierte en una herramienta muy útil para la protección y monitoreo de zonas peligrosas o de difícil acceso.

³ Forbes 2025, porcentaje de inseguridad, consultado en <https://forbes.com.mx/percepcion-de-inseguridad-en-mexico-sube-a-un-61-7-en-primer-trimestre-de-sheinbaum/>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025 última reforma 17 de enero de 2025, consultado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Los drones para seguridad y vigilancia ofrecen una serie de beneficios, entre los que destacan:

- Visibilidad: pueden volar a una altura y distancia que permite obtener una vista amplia y detallada de la zona en cuestión, proporcionando información precisa y en tiempo real.
- Velocidad: estos equipos pueden desplazarse con rapidez a través de la zona de vigilancia, lo que permite una respuesta rápida ante posibles emergencias.
- Seguridad: los drones pueden ser utilizados en situaciones de alto riesgo o peligrosas para los seres humanos, lo que ayuda a reducir los riesgos de accidentes y lesiones.
- Versatilidad: pueden ser equipados con una amplia gama de sensores y dispositivos, lo que los convierte en una herramienta muy versátil y adaptable a diferentes necesidades de seguridad y vigilancia.

Antes de seleccionar el drone adecuado para tus necesidades de topografía, es importante entender las características que hacen a un drone adecuado para esta tarea.⁵

La delincuencia no escatima en tecnología utilizando drones de alta gama de acuerdo con la información que emite Profesionales de drones APD menciona lo siguiente sobre las características de los drones de alta gama:

Los mejores drones son:

⁵ IDC, 2025, ¿Cuáles son los mejores drones para Seguridad y Vigilancia?, consultado en <https://idc.apddrones.com/drones/drones-para-seguridad-y-vigilancia-idc/>

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

DJI Mavic 2 Enterprise Dual

Entre las características más notables en este equipo encontramos su cámara térmica y visual integrada, la cual ofrece 3 opciones de cámara: térmica, visual y ambas al mismo tiempo. Zoom de cámara de hasta 4x, batería de vuelo de 31 minutos con un alcance de hasta 8 km, así como una capacidad de carga útil de hasta 1 kg.

Yuneec H520

El **Yuneec H520** es un **drone** potente que ofrece una excelente calidad de imagen gracias a su **cámara térmica y visual** integrada y su zoom óptico de 3x. Además, este equipo tiene una autonomía de vuelo de 28 minutos y un alcance de hasta 1 km. Otras características notables incluyen el sistema de evitación de obstáculos de 360 grados y la capacidad de carga útil de hasta 500 gramos.

Autel Robotics Evo II Dual

El **Autel Robotics Evo II Dual** es un equipo que cuenta con una cámara térmica y visual intercambiable, la cual tiene 3 opciones de uso: térmica, visual y ambas, es decir, que pueden usarse al mismo tiempo. Este equipo posee una autonomía de vuelo de hasta 40 minutos y un alcance de 9 km. Otras características notables incluyen un Zoom de cámara de hasta 8x y su capacidad de carga es de hasta 640 gramos.

DJI Matrice 300 RTK

El **DJI Matrice 300 RTK** es un equipo de muy alta calidad que posee una cámara térmica y visual integrada con un Zoom óptico de 20x. Tiene un alcance de hasta 15 km y su batería puede ofrecer una autonomía de vuelo

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

de 55 minutos. Otras características que sobresalen en este gran equipo incluyen un sistema de evitación de obstáculos de 6 direcciones y una gran capacidad de carga útil de hasta 2.7 kg.

Parrot Anafi USA

El **Parrot Anafi USA** es un **drone** con cámara térmica y visual intercambiable. Posee un alcance de hasta 4 km y una autonomía de vuelo de 32 minutos. Otras características en este equipo incluyen un Zoom de cámara de 4x y una capacidad de carga útil de hasta 500 gramos. Tiene un diseño plegable y cómodo que facilita su transporte y almacenamiento.⁶

En este orden de ideas, los drones como herramienta para la delincuencia.

Este lunes, Sergio Chávez, secretario de seguridad de Tamaulipas, estado del Golfo de México, fronterizo con Estados Unidos, ilustraba precisamente el paradigma, la reacción ante un problema consumado. El funcionario señalaba que las autoridades ubicaron alrededor de 40 minas en municipios fronterizos. Esto, luego de que una mina volara por los aires una camioneta, en un camino rural de San Fernando, algo al sur de la frontera. Antes, el Ejército ya había encontrado y detonado controladamente 15, en caminos fronterizos, según informó el diario *Reforma*, lo que convierte de repente al Estado en un foco rojo de esta modalidad criminal.

En el universo cambiante del crimen en México, los drones bombarderos y las minas antipersona se han asentado como parte de la cotidianidad, con ataques y explosiones que empiezan a ser habituales en diferentes regiones. En las últimas semanas, la detonación de dos minas antipersona en Michoacán y Tamaulipas, con al menos cuatro víctimas mortales, han

⁶ Lob. Cit.

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

iluminado un problema creciente. También el caso de Guadalupe y Calvo, en Chihuahua, donde criminales atacaron con explosivos lanzados desde drones a militares. El crimen avanza y perfecciona sus técnicas, innova. El Estado mira y reacciona, siempre cuando el problema ya afecta a la población.⁷

Los pioneros en la implementación de esta tecnología de acuerdo con el reportaje de Fernando González mencionan lo siguiente:

En 2020 se registraron cinco ataques de este tipo. En tan solo el primer semestre de 2023, la cifra aumentó a 260; los dispositivos contienen pólvora, detonante C4 y pesticidas altamente tóxicos. Desde 2020, este tipo de agresiones se han multiplicado en al menos dos entidades del Pacífico mexicano. En Michoacán, fue el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) quien empezó a utilizar estos artefactos adaptados con explosivos. Meses después, los llevaron al Estado vecino de Guerrero, donde operan sus aliados de la Familia Michoacana. Las bombas que ambas organizaciones criminales han dejado caer sobre localidades marginadas, han generado decenas de víctimas mortales, heridos y el desplazamiento de comunidades enteras.⁸

De acuerdo con cifras de la Secretaría de la Defensa Nacional, en 2020 se registraron cinco bombardeos con drones en el país. En 2021, se incrementaron a 107. En 2022, se contabilizaron 233. Y en el primer semestre de 2023 sumaron 260. **Las ofensivas aéreas pueden durar toda la noche o varios días.** La mayoría

⁷ Pablo Ferri, 2025, Drones con explosivos y minas antipersona: la realidad criminal que se asienta en México, consultad en <https://elpais.com/mexico/2025-02-12/drones-con-explosivos-y-minas-antipersona-la-realidad-criminal-que-se-asienta-en-mexico.html>

⁸ Fernando González 2023, Guerra de drones, una nueva fase de narcoviolencia en México, consultado en <https://es.wired.com/articulos/guerra-de-drones-una-nueva-fase-de-narcoviolencia-en-mexico>

ocurren en zonas apartadas, algunas carentes de servicios básicos o enclavadas en sierras de difícil acceso.

De acuerdo con un testimonio de un habitante de Michoacán, menciona lo siguiente sobre los drones que usan los narcotraficantes:

"Dime qué dron vuelas y te diré de qué cártel eres", dice Heriberto Paredes, un habitante de Michoacán que desde hace más de una década ha documentado los conflictos armados en el Estado. Explica que en la región de Tierra Caliente, que aglutina municipios tanto de esa entidad como de Guerrero, se utilizan varios tipos de mecanismos aéreos.

Algunos narcos emplean modelos básicos, como los DJI Mini 3 con un valor de aproximadamente 760 dólares, otras buscan precios más bajos en las marcas chinas. A cualquiera de los dispositivos se les adapta un tubo galvanizado de unos 10 centímetros que contiene pólvora, balines y partes metálicas que sirven como esquirlas. Incluso, pueden abastecerlos con detonante C4. La carga explosiva debe ser ligera para que puedan volar. Una vez en el cielo, se identifica el blanco y se deja caer el aparato para que explote con el impacto.

Cárteles con mayor poder económico, como el CJNG, pueden volar drones que el sector agrícola usa para fumigar, como el DJI Agras T40, cuyo precio en el mercado ronda los 25,000 dólares. "A éstos les cargan explosivos líquidos, para tener mayor capacidad de destrucción. Los usan porque consideran que la población es un objetivo organizado o con capacidad de resistencia; por ello, han mejorado la tecnología de sus ataques", explica Paredes.⁹

⁹ Lop. Cit.

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

El gobierno mexicano a través de las fuerzas armadas para contrarrestar los ataques en Michoacán ha implementado una estrategia que incluye un sistema anti drones. Se trata de un mecanismo portátil compuesto por un radar que detecta la presencia de estos aparatos y un cañón con la capacidad de atraerlos y bajarlos a una distancia máxima de 1.5 kilómetros este sistema ha tenido éxito, pero esto no es suficiente aunque se legisló en sancionar el uso de drones con fines delictivos, fue aprobado en noviembre de 2023 por la Cámara de Diputados y en abril de 2024 por el Senado de la República y el pasado 14 de junio de 2024 se **Publica DOF decreto que sanciona el uso de drones con fines delictivos**, Plantea castigar hasta con 40 años de prisión a quien utilice estos artefactos con fines delictivos y hasta con 20 años a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas sobre personas o bienes.

No es suficiente, por tal motivo presento esta pieza legislativa que robustece el andamiaje jurídico a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que tiene por objeto que las **aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos y que tengan las siguientes características:**

- a) Con características tácticas;
- b) Cámaras con visión nocturna;
- c) Capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores;

Por lo anterior, los drones que cumplan con las características mencionadas se tienen que registrar como se hace con un arma de fuego ante la Defensa Nacional, con ello se tendrá un control por parte del vendedor o importador de drones a

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

México, por la parte del comprador, tener un registro de quien compra estos drones y con que fines es adquirido.

Es evidente que esto generara contrabando de drones como pasa con las armas de fuego, pero estos drones tienen una huella digital tal y como los tienen las armas de fuego y con esta huella digital puede la autoridad dar con el responsable del uso indebido de dron.

Con estas características que se pretende legislar no entrarían los drones de baja gama o recreativos ya que estos no cargan más de 100 gramos y tienen baja tecnología. Con este registro de drones coadyuvará con la prevención de los delitos que se cometan con estas tecnologías y se reducirá el número de adquisición y el nicho de usuarios que utilizan este tipo de tecnología, asimismo, se tendrá bien identificado también con qué fin se usa las aeronaves pilotadas a distancia, y habrá un mayor control de ellos.

Es por lo antes mencionado que, propongo esta pieza legislativa para mayor claridad a la propuesta de la iniciativa que se reforman los artículos 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 bis; y, se adiciona la fracción VI incisos a) b) c) del artículo 41, la fracción v del artículo 77 y un segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, me permito ilustrarla con el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Artículo 4º .- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se establece	Artículo 4º .- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos a cargo de dicha Secretaría.	establece el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores a cargo de dicha Secretaría.
Artículo 37.- El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, artificios, explosivos y substancias químicas relacionadas, será hecho por la Secretaría. 	Artículo 37.- ... El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, artificios, explosivos y substancias químicas relacionadas y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores será hecho por la Secretaría.
Artículo 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las	Artículo 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos, aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

disposiciones de la Secretaría de Marina.	la Secretaría. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría de Marina.
Artículo 41. I a V.	Artículo 41. I a V.
Sin correlación	VI. Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos. a) Con características tácticas; b) Cámaras con visión nocturna; c) Capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores;

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

<p>Artículo 45.- Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título deben reunir las condiciones de seguridad y de ubicación, y contar con la conformidad de la autoridad correspondiente en materia de Protección Civil; además, deben reunir las condiciones de funcionamiento técnico y producción que determine el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 45.- Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título deben reunir las condiciones de seguridad y de ubicación, facilitación de la huella digital de las aeronaves pilotadas a distancia y contar con la conformidad de la autoridad correspondiente en materia de Protección Civil; además, deben reunir las condiciones de funcionamiento técnico y producción que determine el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 48.- Los permisos generales para la fabricación, organización, reparación y actividades conexas respecto de las armas, objetos y materiales que señala este Título, incluyen la autorización para la compra de las partes o elementos que se requieran.</p>	<p>Artículo 48.- Los permisos generales para la fabricación, organización, reparación y actividades conexas respecto de las armas, objetos, materiales y Aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores que señala este Título, incluyen la autorización para la compra de las partes o elementos que se requieran. La compraventa de drones con características tácticas,</p>

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

	<p>visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos.</p>
<p>Artículo 51.- La adquisición de armas y cartuchos se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.</p>	<p>Artículo 51.- La adquisición de armas, cartuchos y la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con características táctica, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más, se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.</p>
<p>Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos, la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben</p>

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

...	cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. ...
Artículo 55.- Las armas, objetos y materiales a que se refiere esta Ley que se importen al amparo de permisos ordinarios o extraordinarios, deberán destinarse precisamente al uso señalado en dichos permisos. Cualquier modificación, cambio o transformación que pretenda introducirse al destino señalado, requiere de nuevo permiso.	Artículo 55.- Las armas, objetos, aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y materiales a que se refiere esta Ley que se importen al amparo de permisos ordinarios o extraordinarios, deberán destinarse precisamente al uso señalado en dichos permisos. Cualquier modificación, cambio o transformación que pretenda introducirse al destino señalado, requiere de nuevo permiso.
Artículo 58.- derogado	Artículo 58.- Los particulares que adquieran aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más en el extranjero, deberán solicitar el permiso

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

	extraordinario para retirarlas del dominio fiscal.
Artículo 59.- Las importaciones y exportaciones temporales de armas y municiones de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar amparadas por el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deban cumplir de acuerdo con el Reglamento de esta Ley	Artículo 59.- Las importaciones y exportaciones temporales de armas y municiones o aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar amparadas por el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deban cumplir de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.
Artículo 77.- ... I. a IV. ... V. Las personas que posean una o más armas sin el registro correspondiente, de las comprendidas en el artículo 9º. de esta Ley para efectos de seguridad y defensa legítima de sus moradores;	Artículo 77.- ... I. a IV. ... V. Las personas que posean una o más armas o quienes posean aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más sin el registro correspondiente, de las comprendidas en el artículo 9º. de

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

VI. a VIII.	esta Ley para efectos de seguridad y defensa legítima de sus moradores; VI. a VIII.
Artículo 82. ... La trasferencia de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará de cinco a quince años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 82. ... La trasferencia de la propiedad de dos o más armas, la propiedad de la aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará de cinco a quince años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 BIS; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI INCISOS A) B) C) DEL

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

**ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4º, 37, 40, 45, 48, 51, 53, 55, 58, 59, 84 bis; y, se adiciona la fracción VI incisos a) b) c) del artículo 41, la fracción v del artículo 77 y un segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se establece el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores a cargo de dicha Secretaría.

Artículo 37.- ...

El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, artificios, explosivos y substancias químicas relacionadas y aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores será hecho por la Secretaría.

...

...

Artículo 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos, aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría de Marina.

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Artículo 41.

I a V.

VI. Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

- a) Con características tácticas;
- b) Cámaras con visión nocturna;
- c) Capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores;

Artículo 45.- Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título deben reunir las condiciones de seguridad y de ubicación, **facilitación de la huella digital de las aeronaves pilotadas a distancia** y contar con la conformidad de la autoridad correspondiente en materia de Protección Civil; además, deben reunir las condiciones de funcionamiento técnico y producción que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48.- Los permisos generales para la fabricación, organización, reparación y actividades conexas respecto de las armas, objetos, materiales y **Aeronaves pilotadas a distancia una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos y superiores** que señala este Título, incluyen la autorización para la compra de las partes o elementos que se requieran. **La compraventa de drones con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos.**

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Artículo 51.- La adquisición de armas, cartuchos y la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con características táctica, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más, se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.

Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos, la compraventa de aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 55.- Las armas, objetos, aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más y materiales a que se refiere esta Ley que se importen al amparo de permisos ordinarios o extraordinarios, deberán destinarse precisamente al uso señalado en dichos permisos. Cualquier modificación, cambio o transformación que pretenda introducirse al destino señalado, requiere de nuevo permiso.

Artículo 58.- Los particulares que adquieran aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más en el extranjero, deberán solicitar el permiso extraordinario para retirarlas del dominio fiscal.

Artículo 59.- Las importaciones y exportaciones temporales de armas y municiones o aeronaves pilotadas a distancia con una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más de turistas cinegéticos y deportistas de tiro, deberán estar

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

amparadas por el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deban cumplir de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

V. Las personas que posean una o más armas o quienes posean aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más sin el registro correspondiente, de las comprendidas en el artículo 9o. de esta Ley para efectos de seguridad y defensa legítima de sus moradores;

...

...

Artículo 82. ...

La trasferencia de la propiedad de dos o más armas, **la propiedad de la aeronaves pilotadas a distancia con características tácticas, visión nocturna y una capacidad mínima de carga útil de hasta 200 gramos o más** sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará de cinco a quince años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros, deberá vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de septiembre de 2025.



FERNANDO TORRES GRACIANO
DIPUTADO FEDERAL

**LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Guíérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Conchero Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>